

Mgs. María Fernanda Arboleda López
**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EN
PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GADPMS**

**REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES DEL GAD DE LA PROVINCIA DE MORONA
SANTIAGO DEL PERÍODO FISCAL 2024.**

1

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”

Que, en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que: “...La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa...”.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera comprende el derecho y la capacidad efectiva que tienen los gobiernos autónomos descentralizados provinciales para regirse mediante normas de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN_ COOTAD en el Art. 49 determina que el Prefecto ejerce la facultad ejecutiva así: “*El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral*”:

Que, el Art. 50 literal b, h y j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece las atribuciones del prefecto en su orden: literal b):

“Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial”; literal h): “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...” y J):... delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.

Que, en aplicación a lo establecido en el CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, en su artículo 98.- Acto administrativo. “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, el Art. 71 del COA.- “Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”.

Que, la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Art. 6.- “Definiciones 9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”.

Que, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en el Art. 22.- “Plan anual de contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”.

Que, en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en el artículo 43.- “Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.(..). Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. **026-SG- GADPMS-2024**, de fecha 11 de marzo de 2024, el prefecto de Morona Santiago autoriza a la Coordinador/a General Estratégico Institucional autorizar y firmar todos los procesos inherentes a procesos de contratación Pública del GADPMS.

Que, mediante memorando Nro. GADPMS-DGDSII-2024-0671-M, de fecha 07 de marzo de 2024, el Dr. Hugo Nicolás Travez Morales - DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, INCLUSIÓN E INTERCULTURALIDAD, solicita al señor prefecto de Morona Santiago autorice la Reforma al PAC de la Dirección de Desarrollo Social e Inclusión e Interculturalidad - Jefatura de Promoción de Derechos y Equidad a la partida presupuestaria 730201 denominada “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAMIONETA DOBLE CABINA PARA EL GAD DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, sustenta su requerimiento en el INFORME PARA JUSTIFICAR LA REFORMA AL PAC DEL JEFATURA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS Y EQUIDAD, de fecha 06 de marzo de 2024, elaborado por la Lcda. Lorena Romero TRABAJADORA SOCIAL, revisado por el **Abg. Diego Jaramillo JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCION DE DERECHOS Y EQUIDAD** y aprobado por el Dr. Nicolás Trávez **DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL, INCLUSIÓN E INTERCULTURALIDAD**.

En dicho informe exponen:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

“(…)Es importante realizar la reforma al PAC y unificar las partidas presupuestarias detalladas anteriormente para el cumplimiento de los programas y tareas que se encuentra dentro del departamento de Promoción de derechos y Equidad de la Dirección de Desarrollo Social. Con la unificación de la partida presupuestaria se obtiene el monto requerido y se ejecutara el proceso de “CONTRATACION DEL SERVICIO DE CAMIONETA DOBLE CABINA PARA EL GAD DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, lo cual permitirá atender de manera oportuna las peticiones de la ciudadanía en cuanto a ayudas sociales a grupos de atención prioritaria en situación de vulnerabilidad y a personas víctimas de violencia referidas por la Juntas Cantonal de Protección de Derechos y demás instituciones que forma parte de la red integral de protección (..)”

Que, en el memorando Nro. GADPMS-DGDSII-2024-0671-M, de fecha 07 de marzo de 2024, la Mgs. María Fernanda Arboleda López, dispone al suscrito Secretario General: “Realizar la resolución de Reforma al PAC”.

Como delegada del señor Tiyua Uyunkar prefecto de Morona Santiago, en uso de las atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVO:

Artículo 1.- AUTORIZAR la Reforma al PAC de la Dirección de Desarrollo Social e Inclusión e Interculturalidad - Jefatura de Promoción de Derechos y Equidad a la partida presupuestaria 730201 denominada “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAMIONETA DOBLE CABINA PARA EL GAD DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, conforme sustento en el INFORME PARA JUSTIFICAR LA REFORMA AL PAC DEL JEFATURA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS Y EQUIDAD, de fecha 06 de marzo de 2024, elaborado por la Lcda. Lorena Romero TRABAJADORA SOCIAL, revisado por el Abg. Diego Jaramillo JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCION DE DERECHOS Y EQUIDAD y aprobado por el Dr. Nicolás Trávez DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL, INCLUSIÓN E INTERCULTURALIDAD.

Conforme al cuadro de detalle adjunto a continuación:

DETALLE REFORMA AL PAC

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CODIGO CPC	TIPO DE COMPRA	DETALLE DEL PRODUCTO	SALDO ACTUAL	DISMINUCION (-)	INCREMENTO (+)	SALDO FINAL
730201	641000023	SERVICIO	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CAMIONETA DOBLE CABINA PARA EL GAD DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO	6900			
730201	641000023	SERVICIO	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CAMIONETA DOBLE CABINA PARA EL GAD DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO			7,426.40	14,326.40

Art. 2.- NOTIFICAR, al responsable de la Jefatura de Compras Públicas y Proveeduría proceda a publicar la presente resolución junto con los documentos de soporte en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec eleve la presente resolución de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección General de Comunicación proceda a publicar la presente resolución en la página institucional, así dar cumplimiento a la LOTAIP.

Artículo 4.- VIGENCIA, declarar la presente Resolución Administrativa de ejecución inmediata a partir de la fecha de su expedición.

Lo resuelto se actúa según el Art. 6 numeral 9ª de la LOSNCP y 71 del COA.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, a los once días del mes de abril de 2024.

Mgs. María Fernanda Arboleda López
**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EN
PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GADPMS**

Elaborado por: